



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 056-2024-MDH-ALC.

Huipoca, 22 de mayo del 2024.

VISTO:

El INFORME N.º 0130-2024-MDH-GDTyE-CASC. de fecha 14 de mayo del 2024, CARTA N.º 05-2024-MDH/SORF/SO de fecha 10 de mayo del 2024, INFORME N.º 04-2024-MDH/SORF/SO de fecha 10 de mayo del 2024, CARTA N.º 09-2024-CH de fecha 07 de mayo del 2024, INFORME TECNICO N.º 002-2024-WLLN/RO de fecha 07 de enero del 2024, Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N.º 01, INFORME LEGAL N.º 077-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 16 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, los numerales 178.1, 178.4 y 178.5 del artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral”.

Que, mediante la OPINIÓN N.º 073-2023/DTN, de la dirección técnica normativa del OSCE; al respecto, la normativa de contrataciones del Estado contemplaba la posibilidad de suspender el plazo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



ejecución contractual ante situaciones que generen la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento¹:

"Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución 153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...) 153.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Que, según se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilitaba a que estas pudieran acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalizara el evento invocado; asimismo, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, la Entidad debía informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hubieran arribado las partes. Por otro lado, de producirse esta suspensión, también corresponde la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.²

Que, al tratarse de un contrato de modalidad de suma alzada³, pero dado a un mal diseño en los planos general de secciones AG-04, plano de planteo general AG-01, detalle de banca y luminaria D-02, plano de planteamiento general de instalaciones eléctricas II.EE-01 en los C1,C2,C3, plano de detalle cerco perimétrico D-12, (...); Al respecto, debe recalarse que el fundamento de la figura contemplada en el numeral 178.6 del artículo 178 del Reglamento, radica en la posibilidad del uso de la suspensión como la medida menos costosa para mantener vigente un contrato (de supervisión) que, pese a ser accesorio, resultará necesario para la obra una vez que se contrate al proveedor que ejecutará el saldo contractual.

Que, con el INFORME N.º 0130-2024-MDH-GDTyE-CASC. de fecha 14 de mayo del 2024, presentado por el Ing. Cesar Augusto Simón Campos en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, el mismo que **solicita**, aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01.

Datos generales.

¹ La normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las demás normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

² Se desprende de la OPINIÓN N.º 073-2023/DTN.

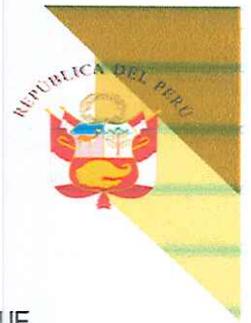
³ a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



- ✓ IOARR "REMODELACIÓN DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) DEL PARQUE INFANTIL 8 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE HUIPOCA, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"⁴.



En cuyo análisis el Ing. Cesar Augusto Simón Campos, da a conocer que la suspensión de plazo de ejecución, se da en marco al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF en sus artículos 34º modificación del contrato:

- Artículo 34 Modificaciones al Contrato;
- Artículo 178 Suspensión del plazo de ejecución.
- Artículo 192 Anotación de ocurrencias.



(...) se puede observar que en el Informe de revisión del expediente técnico se advierte las interferencias entre estructuras, así como algunas inconsistencias que existe entre los documentos del expediente técnico contractual, por lo que hace las consultas en cuaderno de obra, mediante el asiento N.º 27 del Residente en el Cuaderno de Obra de fecha 07/05/2024, mediante el asiento N.º 28 del Residente en el Cuaderno de Obra de fecha 07/05/2024. **Dichos impedimentos afectan la ruta crítica de las partidas en consulta del residente de obra, considerando el calendario de avance de obra, debido que no se podrá seguir con las siguientes partidas que son parte del expediente técnico contractual.**

Que, mediante la CARTA N.º 05-2024-MDH/SORF/SO de fecha 10 de mayo del 2024, presentado por el Supervisor de Obra – Ing. Rhobin Fidencio Santos Ortiz quien presenta el informe de aprobación de suspensión del plazo de ejecución N.º 01.

Que, a través del INFORME N.º 04-2024-MDH/SORF/SO de fecha 10 de mayo del 2024, presentado por el Supervisor de Obra – Ing. Rhobin Fidencio Santos Ortiz quien presenta el informe de aprobación de suspensión del plazo de ejecución N.º 01. Ello en medida de justificación técnica y legal; detalla: que obedece a un estricto cumplimiento de las normativas vigentes que rigen la ejecución de la obra, en específico del Artículo N.º 178 Suspensión del Plazo de Ejecución en el Numeral 153.1, (...).

Que, con la CARTA N.º 09-2024-CH de fecha 07 de mayo del 2024, presentado por el Representante de Consorcio Huipoca – Sr. Anibal Abraham Acosta Paima, quien solicita la suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01 y a su vez hace llegar el Informe Técnico N.º 002-2024-WLLN/RO solicitando la suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01 de la obra: **REMODELACIÓN DEL ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) DEL PARQUE INFANTIL 8 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE HUIPOCA, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.**

Que, en mérito del INFORME TECNICO N.º 002-2024-WLLN/RO de fecha 07 de enero del 2024, presentado por el Ing. Washington Llave Najarro, en cuya conclusión da: "en tal sentido el Consorcio Huipoca, en coordinación con el inspector de obra Ing. Rhobyn Santos Ortiz acordaron llevar a efecto la suspensión del plazo N.º 01 de ejecución de obra a partir del 08 de abril del 2024, producto de este mutuo acuerdo, de conformidad a la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 234-2022-EF y Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, por lo que se suscribirá el documento denominado: **acta de suspensión del plazo N.º 01 de Ejecución de Obra**".

Que, VISTO el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N.º 01, el cual se encuentra firmado por la entidad, el supervisor, contratista, en cuyo punto II a la letra dice: "(...), la partidas

⁴ Informe N.º 130-2024-MDH-GDTyE-CASC. En cuya conclusión el Ing. Cesar Simón Campos la suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



materia de consulta se encuentra dentro de la ruta crítica, por lo cual impide continuar con la ejecución de las demás partidas contractuales, siendo este evento no atribuible al contratista, por lo que se solicita la suspensión del plazo de ejecución de obra N.º 01 hasta que la causal haya sido superada".

Que, mediante el Informe Legal N.º 077-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 16 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01 – IOARR "REMODELACIÓN DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) DEL PARQUE INFANTIL 8 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE HUIPOCA, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, sin generar gasto alguno a la entidad.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a Inc. 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N.º 01. - IOARR "REMODELACIÓN DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) DEL PARQUE INFANTIL 8 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE HUIPOCA, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMPUTAR, el plazo desde el 08 de mayo del 2024, hasta que levanten las causales que conllevan la presente suspensión, así mismo el reinicio de la presente obra será con el acta de reinicio de ejecución de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, que la presente suspensión no genera o irroga gasto alguno a la entidad hasta que se dé reinicio la ejecución de la presente obra

ARTÍCULO cuarto. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico para que obtén las medidas necesarias y conveniente para su cumplimiento.

ARTÍCULO quinto. - ORDENAR, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

C.c
Oficina de Secretaría General.
Alcaldía.

Interesados.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Oficina de Administración Financiera.

Archivo/S.G.